



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

ORDEN 2010-04

**PARA EL DESCUENTO EN PRECIOS EN LA VENTA DE CAFÉ MADURO
CUBRIENDO LA MERMA POR FLOTACION Y BROCA**

Esta orden entra en vigor como consecuencia del impacto económico que enfrenta la industria cafetalera con los bajos rendimientos del café producido.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, al amparo de la Ley, Num. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Num. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y el Reglamento de Precios Num. 6, según enmendado, que lo autoriza expone y declara:

La Industria cafetalera de Puerto Rico continúa con serios problemas al ver reducidos los rendimientos del producto que se cosecha. La infección de la broca, unido a prácticas no recomendadas que se continúan realizando en el manejo de los cultivos y en la recolección del grano, son la causa principal de tener una mayor proporción de granos infectados que afectan el conseguir los rendimientos esperados.

La broca del café constituye la plaga más importante del cultivo desde el punto de vista económico y social, ya que causa daños directos en los frutos en todas las fases del periodo de maduración (verde, maduro y sobre maduro).

Esta plaga tiene dos (2) efectos importantes sobre la caficultura en el renglón de producción. El primero es el daño mecánico del fruto, resultante en una pérdida de peso y segundo, el impacto económico por el control de la plaga. Lo anterior se refleja en una considerable disminución de la producción y el deterioro de la calidad final del producto procesado. El productor de café no tiene otra alternativa que cosechar todo el grano indistintamente de que esté brocado o no.

De acuerdo al censo agrícola federal 2007, se estima que en Puerto Rico cosechan café unos 5,885 agricultores; con un estimado de siembras de unas treinta y cuatro mil (34,000) cuerdas.

La incertidumbre que se crea ante esta situación nos lleva a buscar alternativas que permitan conseguir nuevos procesos para estimar las mermas en los rendimientos; de forma que se pueda instrumentar una compensación justa en la compra venta del café maduro.

Los métodos de flotación para medir la merma del café se utilizan desde mediados de la década del noventa (1990's). En septiembre de 2009, se promulga la Orden de Descuento del Peso para Café Brocado. Por ende, veníamos utilizando ambos métodos por separado. El procedimiento a adoptarse en la presente Orden hace más manejable la prueba de flotación y con la misma muestra se hace la determinación del porcentaje de granos brocados, combinando ambas operaciones en un solo proceso.

Se recomienda luego de determinar ambas pruebas la utilización de una sola Tabla (anejo 2), para obtener el precio ajustado de compra para el café maduro.

Por los fundamentos anteriormente expuestos se hace necesario establecer un procedimiento uniforme para estimar la merma y cubrir el efecto de flotación y broca en las ventas de café maduro. Por consiguiente el Secretario del DACO emite la siguiente Orden:

Sección I: Se adopta el Procedimiento para determinar la merma del café que flota y el porcentaje de café brocado en beneficiados de café recomendado por el Departamento de Agricultura, en septiembre de 2010, el que se hace formar parte de esta Orden (anejo 1).

Sección II: Se adopta la tabla de ajuste por merma de flotes combinados en café, recomendado por los técnicos de la Estación Experimental Agrícola y el Departamento de Agricultura (anejo 2).

Sección III: Se ordena a los beneficiadores a realizar el procedimiento adoptado en la Sección I y a efectuar el descuento correspondiente conforme a la Tabla de Ajustes de Precio mencionada en la Sección II de la presente Orden.

Sección IV: Cualquier parte afectada que entienda que no se ha cumplido con cualquiera de las disposiciones de esta Orden y desee presentar una queja, podrá hacerlo en la Oficina Regional del Departamento de Asuntos del Consumidor (el "Departamento") más cercana a su residencia o negocio.

Sección V: Cualquier parte afectada por esta Orden, podrá solicitar al Departamento, mediante la presentación de un recurso de reconsideración dentro del término de diez (10) días a partir de su promulgación, la revisión o reconsideración de cualquier aspecto del ajuste adoptado. El escrito habrá de ser presentado en la Oficina Regional del Departamento más cercana a su residencia o negocio dentro del término antes dispuesto.

Sección VI: Las violaciones a esta Orden y de la Leyes y Reglamentos que la autoriza; y toda violación a las Leyes y Reglamentos que administra el Departamento estarán sujetos a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en las Leyes Num. 5 de 23 de abril de 1973 y 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas; con penalidades de hasta \$10,000.00 por violación.

Sección VII: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico; hoy 29 de septiembre de 2010 a las 3:12 p.m.


Luis G. Rivera Marín
Secretario